

exponer la teoría constitucional de que nunca los tribunales pueden fallar contra sus textos expresos, ni aun á pretexto de perfeccionarlos; de que las sentencias en los juicios de amparo no pueden ser más que la declaración de la conformidad ó inconformidad de un acto ó ley dados con determinado texto de la Constitución. Ya que no puedo desarrollar estas indicaciones tanto como la importancia de la materia lo requiere, creo bastante lo dicho para que se puedan percibir las fatales consecuencias del error que he procurado atacar.

---



---

## XIX

**Apelacion: no la tienen las sentencias de habeas corpus: no producen los efectos de la *res judicata*. Vaguedad y contradicción de las teorías extranjeras sobre la apelacion en los procesos legales por lo relativo al habeas corpus. Diferencias en el amparo en cuanto á estos puntos. Doctrinas de la jurisprudencia mexicana: evitan las dificultades de la norteamericana. Superioridad del amparo sobre el habeas corpus por este motivo.**

Es una cuestion definida desde hace mucho tiempo en Inglaterra, que el fallo pronunciado en el habeas corpus no es revisable por medio del writ of error, y ni un caso, ni una doctrina, ni una opinion en contrario pueden citarse. Lejos de eso, la bien establecida práctica inglesa de pedir tantas veces el habeas corpus ante diversos tribunales y sobre un mismo caso, cuantas la parte lo quiera, demuestra con evidencia que en aquel país nunca se ha considerado como final ó decisivo ese fallo. Resolviendo una petición de habeas corpus, ha dicho esto un tribunal: « Este caso se ha visto ya ante. . . otros dos tribunales, y en ambos se ha negado la libertad al preso. Este, sin embargo, tiene derecho á recurrir á otro juez para que juzgue de la legalidad de su prision. No-

sotros por tanto debemos examinar, etc.»<sup>1</sup> Debe, pues, tenerse como un principio consagrado por la jurisprudencia inglesa, que la decision de un juez en el habeas corpus ni es revisable por el writ of error, ni produce los efectos de la *res judicata*, ni excluye la accion del quejoso para ocurrir, cuando un tribunal le ha negado el recurso, á otro diverso con la misma demanda.

En los Estados-Unidos ha habido manifiesta tendencia, tanto en los actos legislativos como en las resoluciones judiciales, á revestir á la sentencia en el habeas corpus con el carácter de la *res judicata*, pero sin que hasta hoy pueda decirse que esa cuestion esté resuelta. He tenido antes motivo para citar algunas leyes federales que conceden expresamente la apelacion, en algunos casos al menos en que ese recurso se emplea, como las de 29 de Agosto de 1842 y 5 de Febrero de 1867,<sup>2</sup> pero no se habrá olvidado que dije tambien que la de 27 de Marzo de 1868 suprimió la apelacion derogando la ley de 1867, y esto con la circunstancia muy notable de que habiendo el Presidente opuesto su veto á esa derogacion, ella sin embargo se aprobó por las dos terceras partes de los votos de los miembros del Congreso.<sup>3</sup> Hoy la apelacion se concede, segun las leyes federales, solo en dos casos: primero, cuando la restriccion de la libertad personal se ha-

1 This case has already been before the Queen's Bench . . . and before my Lord Baron at chambers. . . . In both instances the discharge was refused. The defendant, however, has a right to the opinion of every court as to the propriety of his imprisonment, and therefore we have thought it proper to examine, etc. Ex parte Partington 6. Johns. 429.

2 Stat. at larg., vol. 5º, pág. 539 y vol. 14, pág. 385.

3 Obra cit., vol. 15, pág. 44.

ga violándose la Constitucion ó algun tratado ó ley federal, y segundo, cuando el preso sea un súbdito extranjero y la prision tenga por causa algun acto ú omision relacionado con algun derecho, título, privilegio ó exencion que dimanase de algun Estado extranjero y cuyo efecto y validez tenga que juzgarse conforme á la ley internacional. En el primer caso, no habrá más que apelacion de la Corte de Distrito á la de Circuito; pero en el segundo, la decision de esta podrá ser revisada por la Suprema Corte.<sup>1</sup>

Pero aparte de esos casos así resueltos por la ley, varias veces se ha tratado en ese respetable Tribunal de la cuestion sobre si una sentencia en el habeas corpus es apelable, si ella produce los efectos de la *res judicata*, y nunca se ha llegado á decidir definitivamente: hablando de ella, uno de sus magistrados ha dicho esto: «Debe confesarse que las opiniones no están conformes sobre el punto de si es final la decision en el habeas corpus. . . . yo me inclino á creerlo así, cuando el caso esté resuelto por juez competente, con pleno conocimiento de causa; pero no cuando falta alguno de esos requisitos ó cuando se presentan despues nuevas é importantes pruebas.»<sup>2</sup>

En la legislacion particular de los Estados se encuentra igual diversidad de opiniones. La de Nueva York ha

1 Revised Statutes of the United States, núms. 763 y 764.

2 It must be admitted that the authorities are not uniform on the point, whether the decision on a habeas corpus is final. . . . I have been myself inclined to think such a decision should be considered final, where there was clearly jurisdiction and a full and fair hearing; but that it might not be so considered when any of these requisites were wanting or when new and important evidence could be obtained. 6. Mc. Lean, 360.

consagrado el principio de que la decision que niega el habeas corpus es revisable por el writ of error.<sup>1</sup> En California se ha decidido, por el contrario, que la doctrina de la *res judicata* no es aplicable á los procedimientos del habeas corpus, y que la resolucion de un tribunal negando ese recurso, no es una excepcion para pedir el mismo writ ante otro tribunal.<sup>2</sup> En los Estados de Virginia, Florida, Carolina del Sur, Mississippi, Ohio y algunos otros, se ha ordenado por sus leyes que el fallo en el habeas corpus pueda ser revisado por el writ of error, y algunas de esas leyes conceden la apelacion al Estado, cuando se manda poner en libertad al acusado, y á este cuando se le niega el recurso.<sup>5</sup> A pesar de esta contradiccion en las leyes, de esta diversidad en las doctrinas, puede afirmarse que la opinion dominante en los tribunales de los Estados, es que, independientemente de lo que las leyes dispongan, no se puede revisar por el writ of error ó por la apelacion el fallo en el habeas corpus, y que él no produce los efectos de una sentencia ejecutoriada.<sup>4</sup>

1 . . . . . Since that decision (la de que por el writ of error se puede revisar el fallo del habeas corpus) the principle has been embodied in the legislation of the State. Hurd. *Obra cit.*, página 572.

2 . . . . . it was held that the doctrine of *res judicata* does not apply to proceedings on habeas corpus. . . . . It was also held that the decision of one court or judge refusing to discharge a prisoner on habeas corpus, is not a bar in another application for the same writ before another judge or court. Hurd. *Loc. cit.*, nota 1<sup>a</sup>.

3 Hurd, págs. 574 y 575.

4 The current of authority in the State Courts is that a review of a decision on habeas corpus, independently of statutory provi-

Despues de exponer un jurisconsulto norteamericano esas diversas opiniones y prácticas sobre punto tan importante, concluye con estas notables reflexiones de que debemos tomar nota: «Dando á la decision en el habeas corpus el efecto de una sentencia ejecutoriada, se obtendrá la gradual mejora en la práctica del writ bajo reglas más estrictas para. . . . . un procedimiento regular. . . . Por otra parte, cuestiones de la más grave trascendencia se promueven á veces en ese procedimiento, cuestiones que tienen por objeto nada menos que decidir sobre la constitucionalidad de las leyes de las legislaturas ó del Congreso mismo, la competencia de las Cortes más altas. . . . la validez de sus actos. . . . Tales cuestiones reclaman la consideracion de los jueces más sabios. . . . y no es conveniente ni conforme con el espíritu de la ley americana. . . . fiar su final decision á un solo juez que no da las garantías que inspira la majestad de una Corte.»<sup>1</sup>

sions, cannot be had by writ of error or appeal, and that on the ground that the decision is not a final judgment. Hurd, pág. 573.

2 Giving to the order on habeas corpus the effect of a final judgment may lead in a degree to the gradual introduction into the practice under the writ of the stricter rules of proof and the mere circumspect delays of regular actions. . . .

On the other hand questions of the most serious moment are often raised in this proceeding; questions relating to the constitutionality of an act of State Legislature or of Congress, and to the jurisdiction of courts the highest, it may be, in the land, and to the validity of process emanating from them. . . . Such questions claim the most deliberate consideration of the wisest who are charged with the administration of justice, and it is neither safe nor consistent with the general spirit of American law, to entrust their final decision, in a summary proceeding, to a single judge sitting apart

No puedo dispensarme de hacer una breve exposicion siquiera, de las doctrinas de la jurisprudencia norteamericana, relativas á la apelacion en los procesos criminales cuando de estos surge una peticion de habeas corpus, porque cuando la detencion está ordenada por algun juez ó tribunal, hay ciertas reglas especiales aplicables á ese recurso. Es además interesante conocer esas doctrinas, porque ellas tienden á evitar el escollo que ya hemos encontrado en la práctica del habeas corpus; la invasion de jurisdiccion extraña. Esas doctrinas están en estos términos formuladas por los jurisconsultos: «Cuando aparece que la detencion está hecha en virtud de un proceso legal, los únicos objetos de averiguacion en el habeas corpus son la existencia, validez y actual fuerza legal del proceso; . . . . . pero cuando el tribunal que conoce de ese recurso es superior gerárquico y ejerce jurisdiccion sobre el que expidió la orden de prision, puede no solo averiguar aquellos puntos, sino aun rever los fundamentos de la orden.»<sup>1</sup> «Es tambien una regla esencial para la buena administracion de justicia, la de que cuando una Corte es competente para resolver la cues-

at chambers without a record, shorn of the majesty of a Court. Hurd. *Obra cit.*, págs. 575 y 576.

1 Where the return shows a detainer under legal process, the only proper points for examination are the existence, validity and present legal force of process, except where in commitments for criminal. . . matters, the court or officer hearing the habeas corpus is invested with a revisory or corrective jurisdiction over the court or officer commanding the imprisonment, and with jurisdiction also over the offence. . . . in which case the facts constituting the grounds of the commitment may be reviewed. Hurd, págs. 326 y 327.

tion principal, . . . . . á ella toca tambien sin intervencion de otro tribunal, decidir cualquiera otra que en la causa pueda presentarse,»<sup>1</sup> y fundados en esas reglas aquellos jurisconsultos enseñan que aunque un tribunal de apelacion puede expedir el writ of habeas corpus en cualquier tiempo durante la detencion del acusado, desde el momento en que aparece que este está bajo la jurisdiccion de un tribunal competente, el writ ha llenado su objeto y el preso no puede ponerse en libertad;<sup>2</sup> pero como esta doctrina no solo no evita, sino que autoriza la intervencion de un tribunal en los procedimientos de otro sobre la misma materia, se han visto obligados á establecer esta limitacion, cuya vaguedad revelan sus mismos términos: «Cuando se descubra que por expedir el writ en estos casos, un tribunal tenga que intervenir innecesariamente en los procedimientos de otro competente, el recurso se negará como inadecuado, pues no fué instituido para frustrar ó interrumpir el curso de la justicia, ni para ingerirse en otros procedimientos judiciales, cuando una fácil reparacion puede obtenerse, pidiéndola al mismo tribunal cuyo acto es materia de la queja.»<sup>3</sup>

1 It is a rule essential to the efficient administration of justice, that where a court is vested with jurisdiction over the subject matter upon which it assumes to act. . . . it becomes its right and duty to determine every question which may arise in the cause without interference from any other tribunal. *Autor y obra cit.*, págs. 331 á 333.

2 The writ of habeas corpus. . . may be issued by a court of appellate jurisdiction. . . at any period of the prisoner's confinement. But when the. . . prisoner is found in custody of a court of competent jurisdiction. . . the writ has fulfilled its office and the prisoner should be remanded. *Autor y ob. cit.*, pág. 333.

3 Where, also, it is discovered that it will interfere unnecessa-

Así se ha pretendido evitar el gravísimo, funesto inconveniente de que el juez del habeas corpus arrebate al juez de lo criminal el conocimiento de la cuestión sobre culpabilidad ó inocencia del acusado. Y esas doctrinas no solo están profesadas por los jurisconsultos, sino también consagradas por los tribunales, quienes aleccionados por las necesidades de la práctica, han querido salvar ese inconveniente. En un caso en que se trataba de *la regularidad del proceso y de la validez del arresto*, decía esto el juez que conocía del habeas corpus: «esos son puntos que deben discutirse ante el mismo tribunal que juzga de la causa, y no ante el juez á quien el recurso se pide. . . . Si prevaleciera la doctrina contraria, todo preso que se creyera indebidamente arrestado. . . . por algun supuesto error, irregularidad ó falta. . . . podría pedir el habeas corpus; y esto sería llevar al último extremo la confusión en la administración de justicia, sería poner en conflicto á los tribunales entre sí. Yo no intento restringir el uso de este importante writ; pero no se debe permitir que él, tan estimado como lo es de los hombres libres. . . . se prostituya con el abuso.»<sup>1</sup> Y en otro

rily with another competent and acting jurisdiction, it will be denied as an inappropriate remedy, for it was never designed to be used to frustrate or interrupt the due course of justice, nor to intermeddle with other judicial proceedings while a ready redress may be had by application to the tribunal, whose action may be the subject of complaint. Loc. cit.

1 These are points (the regularity of the process and the validity of arrest) that must and ought to be debated. . . . before the court in which the cause is pending. They ought not, by means of a habeas corpus, to be drawn into discussion before a single judge at chambers. . . . If a contrary doctrine were established, every man conceiving himself improperly arrested. . . . or entitled to

caso, un Magistrado de la Carolina del Sur, hablando sobre este mismo punto, se expresó con plena razón en estos enfáticos conceptos: «Preferiría la derogación de la ley del habeas corpus, á aquel estado de cosas en que los tribunales, sin formalidad alguna, se permitieran revisar y revocar las sentencias de otros *ad libitum*. El habeas corpus de seguro no confiere tal poder. Su objeto es proteger al ciudadano contra la prisión arbitraria, y nadie. . . . ha intentado servirse de él hasta para subvertir todo orden y toda ley.»<sup>1</sup> Por fin, y para no citar cuantos casos pudiera, concluiré transcribiendo las palabras de otro juez, palabras que ponen de manifiesto los inconvenientes de la procedencia del habeas corpus, cuando se trata de los procedimientos de otros tribunales, ó para ser más exacto, cuando se trata solo de *la justicia* y no de *la constitucionalidad* del acto reclamado: son estas: «Por una inversión de sus funciones un solo juez

his discharge upon the ground of some supposed mistake, irregularity or laches. . . . would at once sue out a habeas corpus. . . . In short it would lead to utter confusion in the prosecution of suits and bring into conflict the different tribunals. . . . I do not wish to restrict the use of this valuable writ, but we must not suffer our partiality for a proceeding so justly dear to freemen as is the writ of habeas corpus, to beguile us into an abuse of it. Caso de Peltier v. Pennington, citado por Hurd, pág. 336.

1 I should deprecate even more than the repeal of the habeas corpus act, that state of things in which tribunals, without the forms of law, would be permitted to review and control the judgment of each other, *ad libitum*. The habeas corpus act certainly confers no such power. Its object was to secure the citizen from illegal and arbitrary imprisonment, and the wildest speculations have never yet carried it so far as to subvert all law and order. Caso de Gilchrist citado por Hurd, pág. 337.